

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- 0779

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015;

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: ***"Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)."***

Que, mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 4 de marzo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó a la señora ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que, ejerza las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el Régimen Especial, señalando que: *"Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones.-(...).- 9. Los que celebran las instituciones del sistema financiero y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios; y, los que celebren las subsidiarias de derecho privado de las empresas estatales o públicas o de las sociedades mercantiles de derecho privado en las que el Estado o sus instituciones tengan participación accionaria o de capital superior al cincuenta (50%) por ciento, exclusivamente para actividades específicas en sectores estratégicos definidos por el Ministerio del Ramo."*

Que, el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que la entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables, los que serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado;

Que, el artículo 98 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece la procedencia para las contrataciones entre entidades del sector público y el artículo 99 ibídem señala el procedimiento a observar en las referidas contrataciones;

Que, el artículo 107 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece los procedimientos la contratación para seguros, así: *"Para la contratación de seguros, las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley*

observarán cualquiera de los siguientes procedimientos: 1. El de régimen especial de contratación directa prevista en los artículos 98 y siguientes de este Reglamento, en el caso de que las proveedoras sean empresas cuyo capital está integrado en el cincuenta por ciento o más con recursos públicos”;

Que, la contratación de seguros es obligatoria, en cumplimiento a la Norma de Control Interno, 406-06, que dispone: “...La protección de los bienes incluye la contratación de pólizas de seguro necesarias para protegerlos contra diferentes riesgos que pudieran ocurrir, se verificarán periódicamente”, a fin de que las coberturas mantengan su vigencia.”;

Que, con Resolución ARCOTEL-2015-0773 de diciembre 01 de 2016, se declara de Régimen Especial la contratación de pólizas de seguros en ramos generales para la ARCOTEL y se aprobaron los pliegos para el inicio del proceso, designando a la Comisión Técnica integrada por licenciada Nimia Garófalo, en calidad de Presidente de la Comisión, el licenciado José Vasconez como delegado del área requirente y el ingeniero Oswaldo Kundury, como profesional afín al objeto de la contratación, para sustanciar el procedimiento precontractual;

Que, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, utilizando las herramientas informáticas de COMPRAS PÚBLICAS, se publicó la convocatoria e invitación a SEGUROS SUCRE; y, el pliego del proceso para la contratación de pólizas de seguros en ramos generales para la ARCOTEL, el 01 de diciembre de 2016, de acuerdo al calendario del procedimiento que forma parte del referido pliego;

Que, de acuerdo al número 4 del artículo 99 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, al cronograma del proceso de Régimen Especial, a las 12:00 del 01 de diciembre del presente año, se realizó la Audiencia de Preguntas, Respuesta y Aclaraciones, con la Gerente Regional de Seguros Sucre, sin que existan inquietudes o preguntas por parte del oferente invitado;

Que, a las 16:00 del 01 de diciembre del año en curso, se recibió la oferta presentada por SEGUROS SUCRE; y, la Comisión Técnica procedió con la revisión, análisis y calificación de la misma, determinando el cumplimiento de la totalidad de los requisitos mínimos y condiciones establecidas por la ARCOTEL en los pliegos, conforme se hace constar en la respectiva Acta;

Que, mediante Memorando CT-ARCOTEL-RE-35-16-M-02 de diciembre 01 de 2016, los miembros de la Comisión Técnica recomiendan a la máxima autoridad la adjudicación de la contratación de las pólizas en ramos generales de la ARCOTEL a favor de SEGUROS SUCRE por un monto de 508.951,73 Quinientos ocho mil novecientos cincuenta y uno con 73/100 Dólares de los Estados Unidos de América, más el impuesto al valor agregado IVA, considerando que su oferta cumplió con las especificaciones técnicas y económicas establecidas en los pliegos del proceso signado RE-ARCOTEL-35-16-M, siendo conveniente a los intereses institucionales;

Que, se ha cumplido con los requisitos legales y reglamentarios, propios de este tipo de contrataciones; y,

En uso de sus facultades legales y con fundamento en los artículos 98 y 99 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

RESUELVE:

Artículo Uno.- Adjudicar la contratación de pólizas de seguros en ramos generales para la ARCOTEL a SEGUROS SUCRE S.A., con número de RUC 0990064474001, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por un valor de \$ 508.951,73 Quinientos ocho mil novecientos cincuenta y uno con 73/100 Dólares de los Estados Unidos de América, más el impuesto al valor agregado IVA, por un plazo de 365 días, con base en el Memorando CT-ARCOTEL-RE-35-16-M-02 de diciembre 01 de 2016.

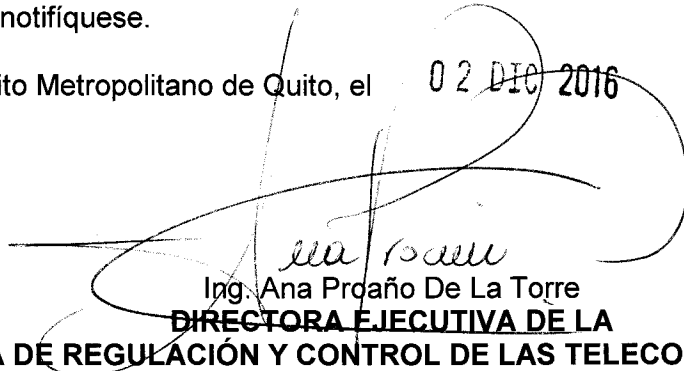
Artículo Dos.- Notificar con la presente Resolución de Adjudicación a SEGUROS SUCRE a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS; y, disponer que la Dirección Administrativa coordine con la empresa adjudicataria la entrega de la documentación habilitante para la legalización de las pólizas, conforme a las condiciones establecidas en el proceso precontractual.

Artículo Tres.- De la ejecución de la presente resolución se encarga a la Dirección Administrativa.

La presente Resolución, que se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 02 DIC 2016



Ing. Ana Proaño De La Torre

DIRECTORA EJECUTIVA DE LA

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:
Pedro Tercero Albarracín

Revisado por:
Lcda. Nimia Garófalo
Lcdo. José Vasconez
Ing. Oswaldo Kundur

Aprobado por:
Eco. Edgar Orquera Villenas